Proyecto de Resolución Legislativa N° 8047/2023-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:54 p.m.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 4 de junio de 2024

OFICIO Nº 114 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDADES NAVALES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objetivo de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso al territorio de la República de la Patrullera de Apoyo Fluvial Pesado ARC "Tecim Eddic Cristian Reyes Holguín" (PAF-615) y del Remolcador Fluvial ARC "Igaraparaná" (ARC-603) de la Armada Nacional de la República de Colombia y personal militar extranjero con armas de guerra, con la finalidad de participar en la Clausura de la Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024, que se desarrollará en el Centro Poblado de Chimbote (río Amazonas) del 18 al 22 de agosto del 2024; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el Anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente Resolución y se realice antes del ingreso al territorio de la República.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación del plazo a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

ARC "IGARAPARANÁ" (ARC-603) DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OBJETIVO	Clausura de la Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024.
LUGAR	Río Amazonas - Chimbote.
FECHA INICIO	Del 18 al 22 de agosto del 2024.
TIEMPO DE PERMANENCIA	CINCO (5) días.
PAÍS PARTICIPANTE	República de Colombia.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Remolcador Fluvial.
CANTIDAD DE UNIDADES	UNO (1).
CANTIDAD DE PERSONAL	Oficiales: UNO (1). Tripulación: OCHO (8).
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Igaraparaná.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	ARC "IGARAPARANA" (ARC-603).
DESPLAZAMIENTO	100.98 toneladas.
ESLORA	31.58 metros
MANGA	7.20 metros.
CALADO	0.60 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- DOS (2) ametralladoras calibre 0.50 x 01 MK-19. - DOS (2) ametralladora M60.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADAR, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	- UN (1) GPS. - UN (1) Radar.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	Ninguna.

SISTEMA DE COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN	FRECUENCIA	TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA
DATRLINK	HF	ionósfera	100 W.	30 - 99 MHz.
TADIRAN 745	VHF	línea de vista	50 W.	30 - 99 MHz.
TADIRAN 6020	HF	ionósfera	100 W.	3 - 30 MHz.
ICOM	VHF-MARINO	línea de vista	50 W.	30 - 99 MHz.
MOTOROLA TRONQUIN	UHF	línea de vista	50 W.	120 - 300 MHz.
ICOM	VHF AÉREO	línea de vista	50 W.	30 - 99 MHz.
MOTOROLA	UHF	línea de vista	20 W.	120 - 300 MHz.

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

ARC "TECIM EDDIC CRISTIAN REYES HOLGUÍN" (PAF-615) DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OBJETIVO	Clausura de la Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024.
LUGAR	Río Amazonas - Chimbote.
FECHA INICIO	Del 18 al 22 de agosto del 2024.
TIEMPO DE PERMANENCIA	CINCO (5) días.
PAÍS PARTICIPANTE	República de Colombia.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Remolcador Fluvial.
CANTIDAD DE UNIDADES	UNO (1).
CANTIDAD DE PERSONAL	Oficiales: UNO (1). Tripulación: OCHO (8).
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Patrullera de Apoyo Fluvial Pesado.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	ARC "TECIM EDDIC CRISTIAN REYES HOLGUÍN" (PAF-615).
DESPLAZAMIENTO	380 toneladas.
ESLORA	40.30 metros
MANGA	9.50 metros.
CALADO	1.22 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- UN (1) Lanzagranadas Sistema Arpón 40 mm. - DOS (2) Ametralladoras MK-19. - SEIS (6) Ametralladoras cal. 0.50. - CUATRO (4) ametralladoras M-60 Eco-4.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADAR, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	UN (1) GPS.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	Ninguna.

SISTEMA DE COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN	FRECUENCIA	TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA
TADIRAN 950	VHF HF	línea de vista	20 W.	30 - 300 MHz.
TADIRAN 6020	HF	línea de vista	20 W.	3 - 30 MHz.
MOTOROLA	UHF	línea de vista	20 W.	30 MHZ A 3 GHz.
ROHDE	HF	ionósfera	150 W.	3 - 30 MHz.

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8047/2023-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano, sin afectar la soberanía nacional, debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, la Resolución Legislativa, según sea el caso, deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Asimismo, el artículo 31 del mencionado Reglamento, señala que las aeronaves embarcadas a bordo de los buques de guerra que se encuentren en aguas o puertos peruanos, para que puedan realizar vuelos en el ámbito aéreo nacional, deberán solicitar el permiso correspondiente a través del Ministerio de Defensa al Ministro de Relaciones Exteriores.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.

En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.

Anualmente la Marina de Guerra del Perú viene participando en la Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú con la Armada Nacional de la República de Colombia, disponiéndose el desplazamiento de Unidades Navales de cada país, para que efectúen una serie de actividades protocolares y ejercicios multinacionales de manera conjunta hasta cierta parte del río Amazonas, que culmina con el retorno de cada buque a su respectivo país.

Es así que, en el Acta de la XXV Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada Nacional de la República de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, realizada el 13 de abril del 2023 en la ciudad de Iquitos, se acordó para el año 2024 continuar con la ejecución de la Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia - Perú y de igual forma de manera recíproca con las ceremonias de inauguración y clausura en los poblados de Leguízamo – Colombia y Chimbote – Perú con presencia de unidades fluviales.

Por medio del Oficio N° 20240000430187481/MDN-COGFM-COARC-SECAR-DIMAF-DIASI-26.10 del 3 de mayo de 2024, la Jefatura de Operaciones Navales de la Armada Nacional de Colombia solicita a la Dirección de Soberanía Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia realizar las gestiones diplomáticas para la autorización del ingreso al territorio del Perú de la Patrullera de Apoyo Fluvial Pesado ARC "Tecim Eddic Cristian Reyes Holguín" (PAF-615) y del Remolcador Fluvial ARC "Igaraparaná" (ARC-603) de la Armada Nacional de la República de Colombia y personal militar extranjero, con armas de guerra, que participarán en la Clausura de la Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de la Patrullera de Apoyo Fluvial Pesado ARC "TECIM EDDIC CRISTIAN REYES HOLGUÍN" (PAF-615) y del Remolcador Fluvial ARC "IGARAPARANÁ" (ARC-603) de la Armada Nacional de la República de Colombia y personal militar extranjero, con armas de guerra, con la finalidad de participar en la Clausura de la Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia - Perú 2024, el cual se realizará en el Centro Poblado de Chimbote (río Amazonas) del 18 al 22 de agosto del 2024.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 011-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía, señala que el evento antes indicado, se encuentra comprendido en el programa de actividades operativas de la Marina de Guerra del Perú; por lo que, opina que resulta viable la expedición de la Resolución Legislativa que autorice el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de las mencionadas unidades navales y del personal militar extranjero.

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de las unidades navales y personal militar, de la República de Colombia, con armas de guerra, a fin de participar en la Clausura de la Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024, que se desarrollará en el Centro Poblado de Chimbote (río Amazonas), de acuerdo a lo solicitado por la Marina de Guerra del Perú.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, se aprecia que la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto institucional para el presente año; por lo que no demandará gastos adicionales al Tesoro Público.

Resulta conveniente para los intereses institucionales, debido a que los lazos de entendimiento y experiencias comunes redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, específicamente en el área de la Amazonía, región en la cual se comparte una problemática común en toda la extensión de la zona de frontera entre ambos países.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado Peruano.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.